

## Notario de Talca Jaime Silva Sciberras

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 12 de Julio de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Talca Jaime Silva Sciberras.-

2 Oriente 1140, Talca.-

Repertorio Nº: 2071 - 2019.-

Talca, 17 de Julio de 2019.-



Nº Certificado: 123456794045.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456794045.- Verifique validez en

 $\underline{\text{http://fojas.cl/d.php?cod=not71jsilvsc\&ndoc=123456794045}}\ . -$ 

CUR Nº: F4767-123456794045.-



REPERTORIO Nº

2071/2019

## **MANDATO JUDICIAL**

cmcmcmcmcmcmcn

## **MUÑOZ GANGA, CARLOS MAURICIO**

A

## MOMBERG RECABAL, JAVIERA IGNACIA Y OTRA.

En Talca, República de Chile, a del año dos mil doce de julio diecinueve, ante mí, JAIME ANDRÉS SILVA SCIBERRAS, Abogado, Notario Público Titular, de la Cuarta Notaria de Talca, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, San Clemente, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro y San Rafael, con oficio en calle Dos Oriente número mil ciento cuarenta, de esta ciudad; COMPARECE: don CARLOS MAURICIO MUÑOZ GANGA, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y cinco guion seis, con domicilio en Pasaje Cerro Cantillana número catorce mil cuatrocientos treinta y seis, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: PRIMERO: Que viene por este acto en otorgar y conferir mandato judicial amplio a las abogadas doña JAVIERA IGNACIA MOMBERG RECABAL, abogada, soltera, cedula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos sesenta

Telefono: (71) 2287450 Escrituras: (71) 2685845 1 CUARTA NOTARIA



mil novecientos veintidós guion tres, y a doña NATALIA ISABEL CORREA BRAVO, abogada, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos treinta guion dos, ambas con domicilio en tres oriente numero mil doscientos cincuenta y tres de la ciudad de Talca, Región del Maule, para que los representen en todo juicio, de cualquiera clase y naturaleza que sea y que actualmente tengan pendiente o que le ocurran en lo sucesivo, sea en primera instancia o en segunda instancia así como también en cualquiera clase de otras gestiones, para que actúen en forma conjunta o separada indistintamente con todas y cada una de las facultades del artículo séptimo, ambos incisos del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por integras y textualmente reproducidas una a una para todos los efectos legales, con facultades de percibir y transigir. **SEGUNDO:** En virtud del presente mandato las mandatarias podrán, en nombre y representación de los mandantes, actuar, iniciar, gestionar, accionar y promover todo tipo de gestiones judiciales, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, de carácter civil, penal, administrativa, comercial, laboral, de familia, etc, ante los tribunales ordinarios, de garantía, oral en lo penal, del crimen, de familia, del trabajo, tributario, aduanero, sanitario y arbitrales o de compromisos, juzgado de policía local, ministerio público, defensoría penal pública y autoridades administrativas y municipales. **TERCERO**: Así, y solo por vía referencial, sin que sea taxativa las mandatarias podrán, entre otras, interponer demandas, contestar demandas, reconvenir, contestar reconvenciones, interponer tercerías de cualquier tipo, especialmente de pago, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. CUARTO: En el desempeño del mandato las



gestiones judiciales en que tengan interés actualmente o lo tuvieren en lo sucesivo; así intervenga el mandante como demandante o demandado, querellante o querellado, inculpado o imputado, como tercerista coadyuvante, independiente o excluyente, o a cualquier otro título o cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas o algunas de las facultades que por este acto se le otorgan a las mandatarias. **QUINTO:** Especialmente se faculta a las mandatarias para comparecer y representar al mandante en todas las gestiones relacionadas con juicios de divorcio, sea como demandante o demandado, y que requieran su comparecencia personal; en especial en las audiencias preparatorias, y de juicio, establecidas en la ley que crea los tribunales de Familia y en la audiencia de conciliación establecida en la ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y siete de matrimonio civil, para que en nombre y representación del mandante, exprese su voluntad de no querer reanudar la vida en común con su cónyuge, como también para renunciar a la compensación económica establecida en el artículo 64 de la misma ley. **SEXTO:** Facultades especiales parta audiencia de conciliación: Respecto de la audiencia de conciliación especial, que se fije como consecuencia del juicio de divorcio, conforme lo establecen los artículos 67 y siguientes de la ley Nº 19.947, manifiesto mi voluntad de no persistir en la conservación del vínculo matrimonial que me une con doña JIMENA BEATRIZ SALAS CANCINO, en virtud del matrimonio celebrado el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, que se encuentra inscrito bajo el número ciento catorce, del mismo año, de la comuna de Talca, faculto especialmente a todos y cada una de mis mandatarias, designadas en la cláusula primera, para que concurran, conjunta o separadamente, a dicha audiencia y manifieste mi voluntad

mandatarias podrán representar al mandante en todos los juicios y



Telefono: (71) 2287450 Escrituras: (71) 2685845



de no persistir en el vínculo matrimonial descrito. SEPTIMO: Las mandatarias no podrán ser notificadas de ningún tipo de gestión judicial ni administrativa ni de ninguna naturaleza, sin previa notificación personal del mandante. El presente instrumento ha sido leído por el compareciente de conformidad al artículo cuatrocientos siete del código orgánico de tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión digito pulgar derecho junto a la respectiva firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del código orgánico de tribunales.- Minuta redactada por la Abogada Javiera Ignacia Momberg Recabal. En comprobante, previa lectura, así la otorgan y firman, declarando que a la fecha no han bloqueado sus cédulas de identidad, de conformidad a lo establecido en la Ley Diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. La presente escritura se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo, correspondiente al día de hoy, asignándosele el número 2071

CARLOS MAURICIO MUÑOZ GANGA

C.N.I. 9.393835-6

Autorizada con esta fecha por la Notario Suplente doña Claudia Pía Muñoz Pozzo, según lo dispone el Art. 402 del Código Orgánico de Tribunales. Talca, 17 de julio de 2019.-

